

PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI»
DEMANDADO: FLOR MARIA MECÓN NARANJO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00337-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el día 2 de diciembre de 2021, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.: 2021-00337 00

Se encuentra al despacho la demanda ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL, formulada a través de apoderado judicial por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) contra la señora FLOR MARIA MECÓN NARANJO

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 20, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90 y 399 y del C.G.P. y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Al revisarse el acápite de notificaciones no se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., ello como quiera que no se suministra la dirección electrónica de la demandada, así como tampoco se afirma desconocerla.
2. Es preciso que se explique, por qué se solicita “ordenar la ENTREGA ANTICIPADA de la franja de terreno objeto de esta demanda a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI”, si en el hecho once de la demanda, en la Resolución No. 20216080006605 del 07 de mayo de 2021 y en el Acta de Recibo y Entrega de Predios del 02 de marzo de 2011, consta que la demandada FLOR MARIA MECÓN NARANJO ya efectuó la entrega real y material del inmueble.
3. Conforme lo manifestado en algunos de los anexos, así como en el hecho doce y en la pretensión segunda de la demanda, se requiere al demandante para que suministre copia de la consignación, transferencia o pago de la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$68.095.895) a favor de la señora FLOR MARIA MECÓN NARANJO.

Valga precisar que si bien, se aporta una relación denominada “PAGOS SUBCUENTA PREDIOS – MAYO 2011” de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA en la cual se registra una consignación por valor de \$68.095.895 por concepto de “pago del 80% del valor de compra del cas 7 R 138 Vereda San Isidro”, esta se realizó a favor de MACÓN NARANJO CARLOS JULIO” y no de la demandada, sin que se allegue tampoco autorización de la pasiva para realizar la consignación a favor de un tercero. Sírvase aclarar.

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada; El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin:

PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI»
DEMANDADO: FLOR MARIA MECÓN NARANJO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00337-00

j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL, formulada a través de apoderado judicial por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) contra la señora FLOR MARIA MECÓN NARANJO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la DRA. ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.977 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 096 del 16 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2c94daeae1bfe3927751ddd6c07d717acab0f998ad4bae81669244c03fa81c**
Documento generado en 15/12/2021 10:44:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>